



# *Resolución Directoral*

## *N° 00107-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 14 de febrero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023657845 (Registro MINAM N° 2023813755), los Informes N° 02352-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y N° 00151-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la Resolución Directoral N° 00051-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y las cartas S/N (Expediente N° 2024036618), (Expediente N° 2024040465), presentadas por la empresa **TRANSPORTES S&R S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20505961502, sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00051-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; y, el Informe N° 00297-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

### **CONSIDERANDO:**

Que, 20 de junio de 2019, sustentada en el Informe N° 00084-2019-MINAM/VMGA/DGGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) inscribió a la empresa **TRANSPORTES S&R S.R.L.**, (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0204-19-150716 (en adelante, **Registro N° EO-RS-0204 19-150716**), autorizando el desarrollo de las operaciones de: i) barrido y limpieza de espacios públicos de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal; ii) recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal y no peligrosos de los ámbitos de gestión municipal y no municipal; y, ii) Valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, consignándose como representante legal al señor Luciano Salazar Reyes;

Que, el 23 de mayo de 2022, a través de la Resolución Directoral N° 00627-2022 MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00954-2022-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DGGRS emitió la Constancia del Anexo 02 del Registro N° EO-RS-0204-19-150716, mediante la cual modificó la información del representante legal, consignándose al señor Jonathan Luis Salazar Rodríguez como el nuevo representante legal de la empresa;

Que, el 31 de octubre de 2023, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, **SUCE**) de la referencia, presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la empresa, representada por el señor Jonathan Luis Salazar Rodríguez, solicitó a la DGGRS la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-0204-19-150716, proponiendo las unidades vehiculares de placas N° ASQ 996 y ASQ-987 para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos;

Que, el 23 de enero de 2024, a través de la VUCE, la DGGRS notificó a la empresa la Resolución Directoral N° 00051-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 23 de enero de 2024 y el Informe N° 00151-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el extremo que no cumplió con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud en el Informe N° 02352-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, referidas a la presentación de la copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, requisito recogido en el inciso iii) del literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la

Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), por lo que, se denegó la solicitud de la empresa respecto de la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0204-19-150716 correspondiente a las unidades vehiculares de placas N° ASQ-996 y ASQ-987;

Que, posteriormente, con fechas 29 y 30 de enero de 2024, mediante las Carta S/N (Expediente N° 2024036618) y (Expediente N° 2024040465), ingresado a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (Aplicativo del Sistema de Trámite Cero Papel), la empresa presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00051-2024-MINAM/VMGA/DGGRS. En dicho recurso administrativo, la empresa manifiesta lo siguiente: *“a. La entidad pública no pudo realizar una valoración correcta a la solicitud planteada por la administrada debido a que la misma no presentó de manera óptima lo observado lo cual versaba sobre el cuestionamiento en la póliza de seguros de responsabilidad civil para todas las unidades propuestas dentro de la solicitud, cabe recalcar que las mismas no se derivaron de manera correcta por un inconveniente administrativo de nuestros asociados que nos brindan el soporte en tema de seguros, al no proporcionarnos la agenda del mencionado cambio de características y en consecuencia nos trasladó una mala corrección de la misma (...) conforme a lo descrito, buscamos que el acto administrativo se declare nulo en parte y se revalore la Ampliación de operaciones de manejo de residuos sólidos en el Registro Autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.”;*

Que, asimismo, como medio probatorio adjunta el documento denominado: Anexo 1-A “Endoso Póliza de responsabilidad civil”. Así también, presenta la Declaración Jurada de Autenticidad de Información y Documentos presentado en copia simple;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**). Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado;

Que, en el artículo 221 del TUO de la LPAG, se precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, de la revisión de los plazos realizada en el Informe N° 00297-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se verificó que la empresa presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00051-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 23 de enero de 2024, a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (Aplicativo del Sistema de Trámite Cero Papel), encontrándose dentro del plazo legal establecido;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia, en el Informe N° 00297-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución Directoral N° 00051-2024-MINAM/VMGA/DGGRS cumplió con los requisitos de procedencia, conforme a lo establecido en los artículos 218 y 219 del TUO de la LPAG; toda vez que, el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y ha presentado documentación que no obraba en el expediente al momento de la emisión del acto administrativo materia de análisis, por lo que fue considerada como nueva prueba;

Que, según la revisión y análisis realizado en el Informe N° 00297-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución Directoral N° 00051-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; toda vez que, el medio probatorio adjunto en el recurso de reconsideración

se verifica que la empresa TRANSPORTES S&R S.R.L., presentó como nueva prueba la póliza (ELPA-17455366; Endoso Nro. 8863213) de responsabilidad civil; y, en ella se aprecia que la aseguradora PACIFICO modificó en el referido endoso la actividad y/o giro como sigue: “*Transporte de Residuos Peligrosos*”; por lo que, la observación realizada en el Informe N° 00151-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA fue subsanada, en consecuencia, la empresa cumple con el inciso iii) del literal b) del requisito N° 1 Procedimiento Administrativo de “*Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*” con Código: PA2100AE91 del, TUPA del MINAM, concordado con Inciso iii), literal b), subnumeral 91.2.2, numeral 91.2, artículo 91 del Reglamento de la LGIRS”;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **TRANSPORTES S&R S.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 00051-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00151-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00297-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Procédase a **EVALUAR** el expediente de la empresa **TRANSPORTES S&R S.R.L.**, a efecto de verificar el cumplimiento de todos los requisitos para la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-0204-19-150716, proponiendo las unidades vehiculares de placas N° ASQ 996 y ASQ-987 para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos, en concordancia con lo establecido en el literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; y, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, para el manejo de residuos sólidos peligrosos el cual se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo establecido en el citado subnumeral 91.2.2 del Reglamento de la LGIRS.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la empresa **TRANSPORTES S&R S.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00297-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

**Edson Ranulfo Humberto Espinoza Melendez**

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024036618

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **grd5ql**